

Código: IRTA-2022035

## REUNIDOS

De una parte, el **INSTITUT DE RECERCA I TECNOLOGIA AGROALIMENTÀRIES** (en adelante IRTA), empresa pública de la Generalitat de Catalunya, sujeto al ordenamiento jurídico privado, regulada por la Ley 4/2009, de 15 de abril, del Parlament de Catalunya (publicada en el D.O.G.C. núm. 5365, de 23.4.2009), con domicilio en (08140) Caldes de Montbui – Torre Marimon y N.I.F. núm.: Q-5855049-B, representada en este acto por su director general Sr. Josep Usall Rodié.

Y de otra, **SARTORIUS SPAIN, S.A.**, (en adelante el contratista), constituida por tiempo indefinido con la denominación Sartorius, Biotech, S.L. ante la Notario de Madrid, Doña María Paz Sánchez Sánchez, el día 22 de diciembre de 2006, con número de protocolo 1325. Con NIF núm. A-84956499 y domicilio en (28016) Madrid, Calle José Bardasano Baos, 9 3º A-C-D, representada en este acto por la Sra. Susana García Fernández, mayor de edad, con DNI núm. \*\*\*\* 199-F, como apoderada de la entidad en virtud de la escritura de poderes otorgados ante el Notario Don Enrique-Rafael García Romero, el día 12 de noviembre de 2021 por la escritura con número de protocolo 2367.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- I. En fecha 9 de junio de 2022 el Órgano de contratación del IRTA aprobó el expediente de contratación del Suministro e instalación de un sistema de análisis automatizado de células vivas, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y trámite ordinario y, junto con el expediente, se aprobó el gasto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el cuadro de características que rigen el objeto de la contratación y que tienen carácter contractual, junto con el presente documento y la proposición presentada por la empresa adjudicataria abajo.
- II. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español les Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la empresa Sartorius Spain S.A., presentó la documentación requerida por el órgano de contratación y constituyó la garantía definitiva por importe de 12.750,00, que se ha depositado en la Caixa General de Dipòsits de la Generalitat de Catalunya con el número de resguardo 0000220322 de fecha 11 de agosto de 2022.
- III. El Órgano de Contratación del IRTA acordó en fecha 8 de setiembre de 2022 adjudicar el contrato a la empresa Sartorius Spain, S.A., de acuerdo con las características técnicas y el precio que han sido presentados por ésta y que son los que se contienen en la proposición ofertada por la empresa adjudicataria que se adjunta mediante Anexo al presente contrato



- IV. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español les Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dicha adjudicación se publicó en el perfil de contratante del IRTA.
- V. Que en virtud de lo expuesto y dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, convienen en el otorgamiento del presente contrato de suministros con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** La empresa **SARTORIUS SPAIN, S.A.**, como adjudicataria, se compromete a ejecutar el contrato del Suministro e instalación de un sistema de análisis automatizado de células vivas, con las mismas características técnicas y con un precio igual al ofertado por la misma en su proposición, y en las mismas condiciones de ejecución que las establecidas en el cuadro de características, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y su propuesta de ejecución, si ésta supone una mejora respecto de lo requerido en los citados Pliegos.

En caso de contradicción o discordancia entre los diferentes documentos anexos al presente contrato, el orden de prevalencia será:

1. Cuadro de características
2. Pliego de Cláusulas Administrativas
3. Pliego de Prescripciones Técnicas
4. Copia de la oferta presentada por el contratista

No se considera contradicción que la oferta del contratista mejore las condiciones exigidas en los pliegos.

Las obligaciones que se derivan del presente contrato para las dos partes, incluidas las condiciones especiales de ejecución y obligaciones contractuales esenciales que debe cumplir el contratista, son las que se detallan en los documentos relacionados anteriormente y, en consecuencia, ambas partes declaran conocerlas y aceptarlas y comprometerse a asumirlas íntegramente.



**SEGUNDA.**- El precio del presente contrato es de 255.000,00 (doscientos cincuenta y cinco mil euros) más 53.550,00 euros en concepto de IVA, siendo el importe total 308.550,00 euros sin IVA según consta en la propuesta económica presentada por la empresa contratista que se adjunta mediante anexo al presente contrato.

El IRTA, mediante transferencia bancaria, abonará el precio acordado en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde que el IRTA dé su conformidad a la prestación realizada en los términos previstos en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, previa entrega de la factura por la adjudicataria (donde reflejará separadamente, en su caso, IVA).

**TERCERA.**- : La empresa Sartorius Spain S.A. se compromete a suministrar el producto adjudicado a la entidad contratante desde la formalización del contrato.

Los bienes no se entenderán suministrados hasta que no sean aptos para su uso, comprobando su correcto funcionamiento en un periodo de prueba de treinta días desde la fecha de entrega, formalizándose en el acta de recepción.

**CUARTA.**- La empresa Sartorius Spain S.A., se compromete a asumir un plazo de garantía de dos (2) años a partir de la recepción de conformidad por parte de la entidad contratante.

**QUINTA.**- La duración prevista coincide con el plazo máximo de entrega establecido en los pliegos, que es de 12 semanas desde la fecha de formalización del contrato.

**SEXTA.**- El cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato por parte de la empresa contratista Sartorius Spain S.A., se garantiza mediante la afectación de la garantía definitiva constituida por el mismo a tales efectos y que, una vez realizado satisfactoriamente el objeto del contrato y vencido el plazo de vigencia de la garantía del contrato le será devuelta con todos los requisitos legales establecidos.

**SÉPTIMA.**- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cuadro de características y el Pliego de Prescripciones Técnicas tienen carácter contractual y el representante de la empresa abajo firmante declara su conocimiento de los mismos firmando un ejemplar de cada uno de los citados Pliegos y que se adjuntan al presente documento.

**OCTAVA.**- El incumplimiento del presente contrato por parte del contratista será penalizado de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el cuadro de características y en el pliego de prescripciones técnicas. Igualmente, las causas de resolución son las previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el cuadro de características.

**NOVENA.** - Las notificaciones entre las partes se podrán hacer también por correo electrónico y por teléfono, actuando como interlocutores por parte del IRTA:



Sr. Miquel Portals, como responsable del seguimiento, [miquel.portals@irta-cat](mailto:miquel.portals@irta-cat)

Sra. Esther Oriol, como coordinadora administrativa [esther.oriol@irta.cat](mailto:esther.oriol@irta.cat) , teléfono 934.674.043.

Sr. Xavier Abad, como responsable del contrato, [xavier.abad@irta.cat](mailto:xavier.abad@irta.cat), teléfono 607.732.418

Por parte Sartorius Spain S.A.

Sra. Nazareth Martínez, como interlocutora y coordinadora administrativa, [nazareth.martinez@sartorius.com](mailto:nazareth.martinez@sartorius.com) , teléfono 911.033.150.

Sra. Susana García, como responsable del contrato, teléfono 913.586.095.

**DÉCIMA.** - Este contrato se regirá en todo lo que no esté establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cuadro de características y el Pliego de Prescripciones Técnicas, por las normas establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al orden jurídico español el Estatuto de los Trabajadores. es Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, se somete a la Jurisdicción contenciosa-administrativa para cualquier cuestión litigiosa relativa al presente contrato.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato en ejemplares por duplicado,

Sr. Josep Usall  
Òrgan de contractació de IRTA

Sra. Susana García  
Apoderada de Sartorius Spain S.A.



**CÓDIGO: IRTA-2022035****CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

**A. Objeto del contrato:** Suministro e instalación de un sistema de análisis automatizado de células vivas

Lotes: No

Régimen jurídico del contrato: se trata de un contrato mixto de suministros (prestación principal) e instalación.

**Códigos CPV:** 38432200-4

**B.- Datos económicos.**

**B.1.- Valor estimado del contrato:** 255.000 € más 21% en concepto de IVA.

**B2. Presupuesto máximo de licitación:** 308.550 € IVA incluido (255.000 € más 53.550 € en concepto de IVA)

**C. Existencia de crédito**

**C1. Transcripción de alcance plurianual:** Sí

Año 2022

**D.- Lugar de ejecución:** CReSA, UNIVERSITAT AUTONOMA DE BELLATERRA, 08193, Cerdanyola del Vallés (Barcelona)

**E.- Duración/Plazo de entrega:**

El período máximo para la instalación del instrumento juntamente con la formación que permita el uso correcto, será de 12 semanas desde la resolución de esta licitación.

**F.- Soluciones alternativas o variantes:** No se admiten

En atención al deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetaje verde y etiquetaje digital, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo, se prevé como causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras al respecto.

**G.- Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.**

**Procedimiento de adjudicación:** Abierto



**Forma de tramitación:** Ordinaria

**Tramitación electrónica:** Sí (sobre digital)

**Número de sobres a presentar:**  
DOS (A i C)

## **H.- Solvencia y requerimientos:**

Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

### **H.1.- Solvencia Económica:**

La solvencia económica y financiera de las empresas licitadores se acreditará de la forma siguiente:

-Declaración sobre el volumen anual de negocios o bien sobre el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al del presupuesto de licitación. Será necesario que los licitadores cumplan con estos mínimos, al menos en uno de los tres últimos ejercicios.

### **H.2.- Solvencia técnica o profesional:**

Las empresas licitadoras deberán de aportar la siguiente documentación:

- Relación de los principales suministros iguales o similares al que comprende el objeto del contrato realizados en los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de éstos. El importe acumulado de los suministros iguales o similares al que comprende el objeto del contrato debe de ser igual o superior al presupuesto de licitación.

Los suministros efectuados se tienen que acreditar mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, si carencia este certificado, mediante una declaración del empresario; si se tercia, estos certificados tienen que ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

### **H.3.- Compromiso de adscripción de medios:** No procede

**I.- Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias:** no aplica

**Póliza de Responsabilidad Civil:** El adjudicatario resto obligado a suscribir con una compañía solvente una póliza de seguros que cubra cualquier responsabilidad civil con un

límite mínimo de 300.000,00 € (TRESCIENTOS MIL EUROS) por siniestro. Esta póliza tiene que estar vigente durante todo el periodo garantizaba de los bienes objeto de entrega.

**J. Garantía provisional:** No procede

**K. Garantía definitiva:** 5% del importe de adjudicación

**L. Condiciones especiales de ejecución:** Tal y como se detallan a continuación:

- En cumplimiento de las normas sociolaborales en el proceso productivo y distribución comercial, los licitadores se obligan a cumplir con las normas sociolaborales vigentes en España, la Unión Europea o establecidas por la Organización Internacional del Trabajo.
- En cumplimiento del ejercicio efectivo del derecho de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas, los licitadores se obligan a cumplir con las normas establecidas en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Diversidad Funcional, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas, según definición del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprobó el Texto refundido de la Ley General de Derechos de personas con diversidad funcional y su inclusión social.
- En cumplimiento de la no utilización de lenguaje o imágenes sexistas en la ejecución del presente contrato, el licitador se obliga a librar antes de la recepción de la prestación un Informe valorativo de las medidas implantadas e incidencias detectadas y enmendadas que se hayan producido durante la ejecución del presente contrato.
- Dar cumplimiento tanto el contratista como las empresas que pueda subcontratar a las previsiones de la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos personales, incluido al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/ y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; especialmente en los casos que el contrato implica cesión de datos. En los casos en que el contrato implica tratamiento de datos por cuenta del responsable de tratamiento, el contratista y las empresas que si se tercia subcontrate tienen que destinar los datos a la finalidad exclusiva indicada en los pliegos. Así mismo, el contratista tiene el deber de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información que ha facilitado con carácter previo a la formalización del contrato relativa donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en los mismos. Las

condiciones especiales de ejecución reguladas en el presente párrafo tienen el carácter de obligación contractual esencial.

A estos efectos, los licitadores presentarán dentro del sobre B el Anexo 5, debidamente cumplimentado

**M. Subcontratación:** No está permitida la subcontratación de la prestación principal (instalación completa y programación), dado que la experiencia de los perfiles profesionales es determinante en la adjudicación.

**N. Revisión de precios:** No está prevista

**O. Plazo de garantía:** 2 años

**P. Requerimientos legales otras normativas sectoriales:**

P.1. El contrato requiere del tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: NO

P.2. Hay que acreditar que el personal que se adscribe a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor: NO

**Q. Programa de trabajo:** NO

**R. Responsable del contrato:** Sr. Xavier Abad Morejón de Girón, Jefe de la Unidad de Alta Biocontención y Laboratorios NBS2, IRTA-CReSA

**S. Fecha y hora apertura sobre criterios evaluables mediante fórmula:** ver anuncio de licitación (apertura no pública en virtud del previsto en el artículo 157.4 de la LCSP).

**T. Documentación a presentar en la licitación:**

- Sobre A:
  - o DEUC (annex 1)
- Sobre C:
  - Annex 2: model oferta complimentat i signat.



- Annex 5: Condicions especials d'execució complimentat i signat.
- Annex 6: Model d'absència de conflicte d'interès
- Annex 7: Model de declaració de cessió i tractament de dades en relació amb l'execució d'actuacions del Pla de recuperació, transformació i resiliència (PRTR)
- Annex 10: Model de declaració de compromís en relació amb l'execució d'actuacions del Pla de recuperació, transformació i resiliència (PRTR)

## CONTRATACIÓN

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO CON FINANCIACIÓN NEXT GENERATION

Nº. Expediente: **IRTA – 2022-035**

Título: Suministro e instalación de un sistema de análisis automatizado de células vivas.



## INDICE

### I. DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** Objeto del contrato

**Segunda.** Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato.

**Tercera.** Datos económicos del contrato y existencia de crédito.

**Cuarta.** Plazo de duración del contrato.

**Quinta.** Régimen jurídico del contrato.

**Sexta.** Admisión de variantes o mejoras

**Séptima.** Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.

**Octava.** Uso de medios electrónicos

**Novena.** Aptitud para contratar

**Décima.** Solvencia de las empresas licitadoras

### II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

**Décimo Primera.** Procedimiento de contratación y presentación de documentación y de proposiciones

**Décimo Segunda.** Mesa de contratación

**Décimo Tercera.** Sustanciación del procedimiento

**Décimo Cuarta.** Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación

**Décimo Quinta.** Garantía definitiva

**Décimo Sexta.** Criterios de valoración y de desempate.

**Décimo Séptima.** Determinación de la oferta con mayor relación calidad-precio y requerimiento de documentación.

**Décimo Octava.** Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

**Décimo Novena.** Adjudicación del contrato

**Vigésima.** Formalización y perfección del contrato.

### III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

**Vigésimo Primera.** Ejecución y supervisión del suministro

**Vigésimo Segunda.** Programa de trabajo

**Vigésimo Tercera.** Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.

**Vigésimo Cuarta.** Control en la ejecución del contrato.

**Vigésimo Quinta.** Persona responsable del contrato

**Vigésimo Sexta.** Resolución de incidencias

**Vigésimo Séptima.** Resolución de dudas técnicas interpretativas.

### IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**Vigésimo Octava.** Abonos a la empresa contratista

**Vigésimo Novena.** Responsabilidad de la empresa contratista

**Trigésima.** Otras obligaciones de la empresa contratista

**Trigésimo Primera:** Prerrogativas del IRTA

**Trigésimo Segunda.** Modificación del contrato

**Trigésimo Tercera.** Suspensión del contrato

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

**Trigésimo Cuarta.** Cesión del contrato

**Trigésimo Quinta.** Subcontratación

**Trigésima Sexta.** Revisión de precios

## **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**Trigésimo Séptima.** Recepción y liquidación

**Trigésimo Octava.** Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

**Trigésimo Novena.** Resolución del contrato

## **VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALS O SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL**

**Cuadragésima.** Régim de recursos

**Cuadragésimo Primera.** Arbitrage

**Cuadragésimo Segunda.** Medidas cautelares

**Cuadragésimo Tercera.** Régimen de invalidez

**Cuadragésimo Cuarta.** Jurisdicción competente

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Primera: Objeto del contrato**

**1.1.-** Constituye el objeto del contrato el **suministro** que se menciona en el **apartado A de el cuadro de características y que se detalla al Anexo A.**

**1.2.-** Los lotes en que se divide el contrato, si se tercia, se identifican en el **apartado A de el cuadro de características.**

**1.3.-** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (**CPV**) **es la que consta en el apartado A de el cuadro de características.**

### **Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato**

Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas, adjunto al presente **como Anexo A**, del cual forma parte integrante.

### **Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito**

**3.1.-** El valor estimado del contrato es el que se señala en el **apartado B.1 del cuadro de características.**

Las referencias contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual relativas al valor estimado del contrato no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**3.2.-** El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.2 del cuadro de características.** Este es el límite máximo de gasto (IVA excluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que podan ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato. El presupuesto base de licitación incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**3.3.-** El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

**3.4.** Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato.

### **Cuarta. Plazo de duración del contrato**

El plazo de duración del contrato es lo establecido en el **apartado E del cuadro de características.**

El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en **el apartado E del cuadro de características** y, si se tercia, en el programa de trabajo que se apruebe, si se tercia. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado E del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación al acabado del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

### **Quinta: Régimen jurídico del contrato**

El contrato objeto del presente pliego es un contrato de suministro, tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas, por el cuadro de características específicas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato.

Así mismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente, en su versión consolidada:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP).
- b) Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE,
- c) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/07 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- d) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- e) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- f) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo aquello no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) Ley 19/2014, de 29 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- j) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

k) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

l) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

m) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

n) Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

o) Ley 12/2017, del 6 de julio, de la arquitectura, en todo aquello que resulte de aplicación.

Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Legislación específica:

a) Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el cual se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

b) Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos Comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquier de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime el adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta en primer lugar el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y en el cuadro de características específicas.

En el supuesto que el presente pliego esté traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua catalana.

### **Sexta. Admisión de variantes o mejoras**

Se admitirán variantes si así se prevé en el **apartado F del cuadro de características**, respecto de los aspectos y en las condiciones que expresamente se establezcan.

### **Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los que se disponen en el **apartado G del cuadro de características**.

## **Octava. Utilización de medios electrónicos**

**8.1.** Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características específicas y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación, están disponibles a la dirección: <https://contractaciopublica.gencat.cat> dentro del perfil del contratante del IRTA.

**8.2.** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**8.3.** Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el DEUC, de acuerdo con el que se indica en este pliego. Una vez recibidos el/s corráis/s electrónico/s y, en el supuesto de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en la e-NOTUM, habrá/n de acceder la/las personas designada/se, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde ha depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

**8.4.** Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que subscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/irta>

Las empresas que, de acuerdo con este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Así mismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto en la licitación, como en el contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer “clic” en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

A la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una “guía del licitador”.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el Anexo 2 de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

#### **8.5. Certificados digitales:**

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido a

un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada al resto de los Estados miembros”.

### **Novena. Aptitud para contratar**

**9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiendo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con el que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquier de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si se tercia, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y -
- Además, cuando, así lo determine la normativa aplicable, se le requiera a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otras para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Así mismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**9.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas, personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si se tercia, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado

miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar de residencia de la empresa, en la que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, y en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que alcance el objeto del contrato. También es necesario proporcionar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del comercio (OCM).

**9.3** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se los haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar una persona representando o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

**9.4** La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

**9.5** Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

**9.6** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

## **Décima. Solvencia de las empresas licitadoras**

**10.1** Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado H.1. del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el **apartado H.2 del mismo cuadro de características**.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado H del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

**10.2** Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que, si se tercia, se indican en el

**apartado H.3 del cuadro de características.** En este caso, este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

**10.3** Las empresas licitadoras pueden recorrer para la ejecución del contrato a las capacidades otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En iguales condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

**10.4** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

**10.5** En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado H.1 y H.2 del cuadro de características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, L'ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **Décimo Primera. Procedimiento de contratación y presentación de documentación y de proposiciones**

**11.1** La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto.

El tipo de tramitación será el que se indique en el **apartado G del cuadro de características** específicas y de acuerdo con la previsión de los artículos 116 y siguientes de la LCSP.

La selección de la mejor ofrecida relación calidad-precio se realizará atendiendo a los de criterios que constan al cuadro de características específicas y de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.

La licitación se anuncia en virtud de aquello previsto en el artículo 135 de la LCSP, al perfil del contratante.

**11.2** Las empresas pueden licitar a todos los lotes, si se tercia, en que se divide el objeto del contrato.

**11.3** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado

para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones del que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano

([https://contractaciopublica.gencat.cat/ Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries \(IRTA\)](https://contractaciopublica.gencat.cat/Institut_de_Recerca_i_Tecnologia_Agroalimentàries(IRTA)))).

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones tendrán carácter vinculante.

#### **11.4 Presentación de ofertas electrónicamente mediante la aplicación del “Sobre Digital”:**

Las empresas licitadoras tienen que presentar las ofertas electrónicamente mediante la aplicación de “Sobre Digital” accesible en el espacio virtual de esta licitación, a la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/IRTA>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta a la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s corráis/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante la e-NOTUM.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta a la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s corráis/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante la e-NOTUM

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la

documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de forma que las empresas licitadoras NO tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), puesto que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/se clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofrecidas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará el que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora podrá completar la tramitación

correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que esto resulte posible, sin que se requiera en todo caso que el órgano de contratación, si se tercia, adopte una decisión previa exprese respecto de una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible.

Podéis encontrar material de apoyo sobre como preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección web siguiente:

([https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/appjava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?siete-locale=can\\_SE](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/appjava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?siete-locale=can_SE))

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

**11.5.** De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la impronta electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

**11.6.** Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén malogrados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Así mismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las improntas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada el plazo de presentación.

**11.7.** La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

**11.8.** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección web siguiente:  
[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/appjava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca\\_es](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/appjava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_es)

De acuerdo con aquello establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, la información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentos que forman parte de la licitación se tiene que facilitar, como mínimo, 6 días antes de la fecha tope fijada para la presentación de ofertas, siempre que haya sido solicitada como mínimo 12 días antes de esta fecha. En este sentido, en el cuadro de características específicas se indicará la fecha máxima de la formulación de consultas

No obstante el indicado en el párrafo anterior, en los procedimientos que hayan sido calificados de urgentes el plazo de 6 días se reduce a 4.

En el supuesto de que un licitador solicite información adicional o documentación complementaria con antelación suficiente, en los términos previstos al párrafo precedente, y esta no le sea facilitada por el órgano de contratación dentro de los seis días anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, este plazo será ampliado en los términos previstos a la normativa de aplicación.

Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos se harán públicas al perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

**11.9** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la declaración conforme reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar.

**11.10** Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición para cada lote. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas mujer lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

## **11.11 Contenido de los sobres**

### **CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)**

#### **a) Documento europeo único de contratación (DEUC)**

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo 1 a este pliego.

Las empresas licitadoras pueden rellenar el Formulario del DEUC, o bien utilizar el servicio en línea de la Comisión Europea a través del cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiendo a esta licitación, rellenarlo y descargarlo para su presentación. El modelo de este Documento se puede descargar a la siguiente dirección electrónica:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl/filter?lang=es>

En este sentido, la Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, sobre instrucciones para rellenar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en el cual se incluyen instrucciones para facilitar la cumplimentación y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE.

Para rellenar el formular DEUC hay que tener en cuenta:

En la Parte II: “Información sobre el operador económico” hay que informar, además de toda la información requerida, si se tercia, los lote/s respecto del/s cual/s el operador económico desee presentar una oferta (“Lotes”).

Si el licitador agasaja en sentido afirmativo la sección A: “Indicación global relativa a todos los criterios de selección” de la Parte IVA: “Criterios de selección” del formulario, de la Mesa de Contratación considerará declarado que reúne la solvencia económica, financiera y técnica requerida en este pliego.

Mediante el DEUC las empresas licitadoras declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que en conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y lo DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, en conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC. Així mateix, s’ha d’incloure la designació del nom, cognom i NIF de la persona o les persones autoritzades per accedir a les notificacions, així com les adreces de correu electròniques. Per tal de garantir la

recepció de les notificacions, es recomana designar més d'una persona autoritzada a rebre-les, així com diverses adreces de correu electrònic on rebre els avisos de les posades a disposició. Aquestes dades s'han d'incloure en l'apartat relatiu a "persona o persones de contacte" de la Part II.A del DEUC.

Así mismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones, así como las direcciones de correo electrónicas. Para garantizar la recepción de las notificaciones, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibir las, así como varias direcciones de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A de el DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios otras empresas en conformidad con el que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Cortes Catalanas, 635, 08010-Barcelona,telf 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC, lo tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

El hecho de no aportar esta documentación en el plazo indicado, o cuando la documentación aportada no acredite que el licitador cumple con todos los requisitos de capacidad y solvencia

será motivo de exclusión del presente procedimiento de contratación, con confiscación de la garantía provisional en su caso aportada.

Aun así, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

**b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles, si se tercia**

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expreso a su fuero propio.

**c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales, si se tercia**

Los licitadores tendrán que aportar una declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el **apartado H.3 del cuadro de características específicas**.

**d) Compromiso de constitución en UTE, si se tercia**

En el supuesto que la oferta se presente por una unión temporal de empresas, hay que aportar un compromiso de constitución de la unión.

**e) Otra documentación**

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado I del cuadro de características**.

**SOBRE “B”: PROPOSICIÓN TÉCNICA DEL LICITADOR Y EVALUABLES SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR**

**CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C**

a) Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos en una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su proposición económica.

**Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática,** las empresas licitadoras

tienen que incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y **en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática (Anexo 2)**

En este caso, el **sobre B**, incluirá la documentación y la información que se requiere en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que se adjunta como **Anexo A** y a los criterios evaluables sujetos a juicios de valor que están recogidos en el apartado Sobre B del Anexo 4 de este pliego.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

En cualquier de los casos el **Anexo 5** se incluirá siempre en el sobre B.

**El apartado T del cuadro de características** contiene un resumen de los documentos que se tienen que presentar en cada sobre por la licitación específica que se está tramitando.

**b)** La proposición económica se tiene que formular por escrito y conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2** a este pliego, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si se tercia, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

En lo referente a la oferta económica se entenderá que, a todos los efectos en los precios estarán incluidas todos los gastos que el empresario (persona física) o empresa (persona jurídica) tenga que realizar por el cumplimiento de las prestaciones contractuales incluyendo el coste del transporte del material y el IVA (incluido dentro del precio del contrato) se expresará en partida independiente.

**c)** Las empresas licitadoras podrán declarar respecto de alguno de los documentos presentados en su oferta que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo. Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si se tercia, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este

procedimiento de licitación o en otras de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expreso y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

### **Contenido de los sobres:**

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el anexo 8 de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Así mismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con el que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

### **Décimo Segunda. Mesa de contratación**

De acuerdo con aquello que dispone el art. 326.6 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

Las funciones de la Mesa de Contratación son las siguientes:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 LCSP, y, si procede, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten este cumplimiento, previo trámite de enmienda.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) Si es el caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, en conformidad con el que dispone el artículo 145 LCSP, según proceda en conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

El procedimiento será tramitado por la Mesa de Contratación que nombre el órgano de contratación y, estará integrada por los miembros que se especifican al **Anexo 3**.

La Mesa de Contratación encargada de proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato, podrá ser auxiliada por un equipo técnico, que en la condición de órgano auxiliar de la mesa podrá realizar las tareas que la mesa le solicite de análisis técnico de las propuestas.

### **Decimo Tercera. Sustanciación del procedimiento**

De acuerdo con aquello que dispone el arte. 326.6 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

Las funciones de la Mesa de Contratación ejercerá las siguientes funciones:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 LCSP, y, si procede, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten este cumplimiento, previo trámite de enmienda.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) Si es el caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, en conformidad con el que dispone el artículo 145LCSP, según proceda en conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

El procedimiento será tramitado por la Mesa de Contratación que nombre el órgano de contratación y, estará integrada por los miembros que se especifican al **Anexo 3**.

La Mesa de Contratación encargada de proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato, podrá ser auxiliada por un equipo técnico, que en la condición de órgano auxiliar de la mesa podrá realizar las tareas que la mesa le solicite de análisis técnico de las propuestas.

### **Apertura de documentación administrativa**

Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en sesión privada, a calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre A.

En el supuesto de que hayan licitadores la documentación de los cuales se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas enmendables se comunicará a los interesados, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de 3 días hábiles, si no lo hacen así, quedarán definitivamente excluidos del procedimiento de contratación.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo mediante correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras.

Se considerarán no enmendables los defectos consistentes en la carencia de los requisitos exigidos, y enmendables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos. Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación a aquellos

licitadores que tengan defectos no enmendables o no hayan enmendado los defectos en el plazo otorgado.

Transcurrido el plazo concedido para la enmienda, y en todo caso con anterioridad a la sesión pública de apertura de las proposiciones, la Mesa determinará las empresas admitidas, excluidas y el motivo de su exclusión.

### **Apertura de las proposiciones de condiciones económicas y técnicas**

En el supuesto de que haya parte de la oferta valorable a través de un juicio de valor, previamente a la apertura del sobre C (criterios automáticos) se procederá a la apertura del sobre B (criterios susceptibles de un juicio de valor). La valoración de estos criterios se tendrá que realizar, por parte de los servicios técnicos del Órgano de contratación, dentro de los 7 días siguientes a la apertura de las proposiciones.

Atendido el que dispone el artículo 157.4 de la LCSP, en la medida que la presentación de ofertas es electrónica, no se harán aperturas públicas.

En todo caso, la apertura del sobre que contiene los criterios susceptibles de un juicio de valor será con anterioridad a la apertura del sobre que contiene los criterios evaluables mediante fórmulas. Con anterioridad a la apertura privada del sobre C se publicará al perfil del contratando el resultado obtenido en el sobre B. El informe de valoración será publicado al perfil del contratante.

La apertura de las proposiciones tendrá que hacerse en el plazo máximo de veinte días contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas. En el supuesto de que haya mes de uno sobre o archivo electrónico, el plazo de 20 días se entenderá cumplido cuando se haya abierto lo primero de los sobres o archivos electrónicos.

Las proposiciones que correspondan a licitadores excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

Se dejará constancia documental, al acta que se levante, de todas las actuaciones realizadas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo mediante correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las cuales no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto qué es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

La Mesa de Contratación, con las valoraciones efectuadas, clasificará las proposiciones presentadas por los licitadores, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos al presente pliego, y procederá a realizar la propuesta de adjudicación o, en su caso, a proponer dejar deserta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación determinados en el presente pliego.

## **Decimo Cuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

**14.1** Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados al **Anexo 4** de este pliego y al anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

**14.2** Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.

### **A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recorra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en

- nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder tiene que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Así mismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si se tercia, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta (excepto en el supuesto de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado I del cuadro de características** del contrato.
- En el supuesto de que el contrato requiera del tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento cuando así se indique en el **apartado P.1. del cuadro de características**, el contratista tendrá que presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración sobre donde estarán ubicados los servidores asociados en estos, y de comunicar cualquier cambio en los datos facilitados. Si no presenta esta información no se formalizará el contrato con él.

#### **A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación siguiente, solo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta.
- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta a la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si se tercia, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

- (Hay que tener en cuenta que este documento solo es exigible en el supuesto de que las prestaciones a contratar se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contratan se tengan que prestar de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata)
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.
- En el supuesto de que el contrato requiera del tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento cuando así se indique en el **apartado P.1. del cuadro de características**, el contratista tendrá que presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración sobre donde estarán ubicados los servidores asociados en estos, y de comunicar cualquier cambio en los datos facilitados. Si no presenta esta información no se formalizará el contrato con él.

Así mismo, respecto aquellos contratos que requieren tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador que resulte adjudicatario, en aplicación del Decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, antes de la formalización del contrato -junto con la documentación a presentar como futuro adjudicatario- tendrá que presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto donde serán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en los mismos (según anexo 9 de este pliego).

**14.3** Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas porque los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles.

En el supuesto de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

## **Décimo Quinta. Garantía definitiva**

**15.1. El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado K del cuadro de características.**

**15.2** Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

**a)** En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización

en los valores anotados se tienen que depositar en la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Cataluña o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

**b)** Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

**c)** Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que librar en los establecimientos señalados en el apartado a).

**15.3** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado K del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

**15.4** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

**15.5** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reposarlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no mengüe por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

**15.6** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria porque se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este en conformidad con el que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

**15.7** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reposar o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

**15.8** En el supuesto de que la garantía no se repose en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

## **Decimo Sexta. Criterios de valoración y de desempate**

### **Criterios de valoración**

Los criterios que se aplicarán para la formulación de la propuesta de adjudicación del contrato serán los que constan en el **Anexo 4** del presente pliego.

En cumplimiento de que dispone el arte. 149 de la LCSP, se considerará oferta con valores anormales o desproporcionados, todas aquellas ofertas económicas que contengan los valores que, si se tercia, se indica al **Anexo 4**.

Así mismo, cuando se identifique una proposición que puede ser desproporcionada o anormal se seguirá el procedimiento previsto al arte. 149.4 de la LCSP.

Por este motivo, la Mesa de contratación iniciará procedimiento contradictorio, previsto en el artículo 149.4 de la LCSP para valorar si, efectivamente, la oferta o la proposición es viable y permitirá una ejecución correcta del contrato en los términos pactados y, en consecuencia, admitirlas y valorarlas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos al **Anexo 4**.

En cumplimiento del anterior, se acordará la apertura del trámite de audiencia establecido en el artículo 149.4, 5 y 6 de la LCSP y 84 RJPAC, para la justificación de la oferta y precisión de las condiciones de la misma, en particular, en aquello que se refiere al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, y, en general las diferentes opciones que prevé el artículo 149.4 3.º párrafo de la LCSP.

El plazo que se otorgará al licitador porque motive la posibilidad de cumplimiento será de 3 días hábiles a contar desde la comunicación al licitador. Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe las justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por lo tanto, la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento de selección.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas que compruebe que son anormalmente bajas debido a que vulneran la normativa de subcontratación o porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Si, por el contrario, se reciben en el plazo mencionado las justificaciones, la Mesa de contratación someterá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que este pueda decidir, o bien la aceptación de la oferta, porque se pueda tener en cuenta a todos los efectos para resolver la adjudicación, o bien el rechazo de la mencionada oferta.

Admitidas, en su caso, las justificaciones por el órgano de contratación, se evaluarán las ofertas de todas las empresas licitadoras admitidas, de acuerdo con los criterios iniciales establecidos para determinar la mejor ofrecida relación calidad precio.

### **Criterios de desempate**

En conformidad con el artículo 147.2 de la LCSP, en el supuesto de igualdad en las ofertas de las empresas licitadoras, los criterios de adjudicación adicionales serán los siguientes, siguiendo la orden de prioridad previsto a continuación:

- 1) Empresas que tengan un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social a su plantilla, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijas con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión a la plantilla.
- 2) Empresas que tengan el menor porcentaje de contratos temporales a la plantilla.
- 3) Empresas que tengan el mayor porcentaje de mujeres empleadas a la plantilla.

- 4) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar al desempate.

#### **Decimo Séptima. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio y requerimiento de documentación**

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales según el artículo 149 de la LCSP. Para realizar la mencionada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados al **Anexo 4** al presente pliego o al anuncio pudiendo solicitar tantos informes técnicos como sean convenientes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor ofrecida relación calidad-precio es la que incorpora el precio más bajo.

En el supuesto de que la Mesa de Contratación o Órgano de Contratación tengan indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio. De Defensa de la Competencia, lo trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, a la autoridad Catalana de la Competencia para que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie. La remisión de estos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento. Reglamentariamente se regulará el procedimiento referido en el presente párrafo.

El Órgano de contratación requerirá a la empresa que haya presentado la mejor ofrecida relación calidad-precio para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento-, aporte los certificados y documentación justificativa de las circunstancias referidas en la cláusulas novena y decena y disponer efectivamente de los medios a los que se haya comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato en conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, 75.2, así como haber constituido la garantía definitiva que proceda.

Transcurridos los diez días hábiles sin que el licitador aporte la documentación mencionada en los párrafos anteriores, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En este caso es pedirá la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **Decim Octava.- Decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o subscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

### **Decimo Novena.- Adjudicación del contrato**

**19.1** Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimocuarta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

**19.2** La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

### **Vigésima. Formalización y perfección del contrato**

**20.1** El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título necesario para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

En el supuesto de que el contrato requiera del tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, cuando así, se indique en el **apartado P.1. del cuadro de características**, el contratista tendrá que presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración sobre donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos, y de comunicar cualquier cambio en los datos facilitados. Si no presenta esta información no se formalizará el contrato con él.

El contenido mínimo del contrato es el que establece el artículo 35 de la LCSP, no pudiéndose incluir en el mismo derechos y obligaciones para las partes diferentes de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato. En ningún caso se podrán incluir en lo contratare cláusulas que impliquen la alteración de los términos de la adjudicación, tal como prevé el artículo 153 de la LCSP..

**20.2** Si el contrato no está sujeto a regulación armonizada, su formalización se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

En cambio, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, la formalización se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

**20.3** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la IRTA, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria se propondrá la adjudicación a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, siendo aplicables los plazos previstos en el apartados anterior.

**20.4** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representando o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**20.5** El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

**20.6** El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

**20.7** La formalización de este contrato, juntamente justamente con el contrato se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea

**20.8** Una vez formalizada el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre las cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente, si se tercia, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales

### III. DISPOSICIONES RELATIVAS A La EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### Vigésimo primera. Ejecución y supervisión del suministro

El contrato se ejecutará con sujeción al que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa contratista el órgano de contratación.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen al **anexo 5** del presente pliego.

#### Vigésima segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la entrega de los bienes a suministrar cuando así se determine en el **apartado Q del cuadro de características** y, en todo caso, en los suministros de trato sucesivo.

#### Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

**23.1** La empresa contratista está obligada a la entrega de los bienes objeto del suministro en el tiempo especificado al **apartado E del cuadro de características** y lugar fijado al **apartado D del cuadro de características**. La empresa contratista, además, tiene que librar los bienes en conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas y donante lleno cumplimiento a los términos de la adjudicación.

**23.2** La empresa contratista no tiene derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de librarlos en los términos fijados en el **apartado D del cuadro de características**, salvo que la IRTA haya incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la IRTA será responsable de la custodia de los bienes durante el tiempo transcurrido entre la entrega y la recepción.

**23.3** Si la empresa contratista incumpliera los plazos de entrega de los bienes, además de las penalizaciones establecidas en esta cláusula, se podrá exigir al contratista la indemnización a la IRTA por los daños y perjuicios que ocasiona la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo de entrega en menos de un 25%, la indemnización equivaldrá al 5% del precio de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el importe del contrato se determine por precios unitarios.
- Cuando se incumpla el plazo de entrega en más de un 25%, la indemnización equivaldrá al 10% del precio de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el importe del contrato se determine por precios unitarios.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos de entrega fundada producida por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro de más corto.

En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá la interpelación o intimación previa por parte de la IRTA.

Las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP por incumplimiento de los plazos contractuales no serán de aplicación preferente sino subsidiaria.

De acuerdo con el previsto en el artículo 193 de la LCSP, la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos de entrega, por causas a ella imputables, la IRTA podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el presente pliego.

**23.4** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

En caso de incumplimiento, el IRTA podrá aplicar las sanciones siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

**Son incumplimientos muy graves:**

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el IRTA, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en los pliegos y en las ofertas del contratista, si procede, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en el documento cobratori.
- El incumplimiento de las prescripciones relativas a la subcontratación de prestaciones y de cesión contractual.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios unitarios superiores a los precios máximos aplicables de este concurso.
- La negativa a suministrar los pedidos que reciban del RTA en las condiciones de precios aplicables, durante la vigencia del contrato.

**Son incumplimientos graves:**

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el IRTA, o su inobservancia.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en el proyecto, en los pliegos y en las ofertas del contratista, si procede.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.
- El incumplimiento de los plazos de entrega ofrecidos por el proveedor.

**Son incumplimientos leves:**

- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave.

**23.5 Penalizaciones**

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el IRTA podrá aplicar las penalizaciones siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- a) Incumplimientos muy graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 50 por 100 del importe de adjudicación.
- b) Incumplimientos graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 20 por 100 del importe de adjudicación.
- c) Incumplimientos leves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 10 por 100 del importe de adjudicación.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista porque pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

**23.6 Reintegro de las penalizaciones por demora y por incumplimientos**

El importe de las penalizaciones por demora y de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en las facturas que se tienen que abonar al contratista, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 194 de la LCSP y concediendo trámite de audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.

**23.7** Si el retraso fundido producido por motivos no imputables a la empresa contratista se estará al que dispone el artículo 193 de la LCSP.

**Vigésimo cuarta. Control en la ejecución del contrato**

El IRTA efectuará la inspección, la comprobación y la vigilancia para la correcta ejecución del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para su correcto cumplimiento.

**Vigésimo quinta. Persona responsable del contrato**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

La designación del responsable del contrato consta en el **apartado R del cuadro de características**.

#### **Vigésimo sexta. Resolución de incidencias**

Las incidencias que puedan surgir entre la IRTA y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación del que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

#### **Vigésimo séptima. Resolución de dudas técnicas interpretativas**

Por la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo al IRTA y no vinculante.

### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **Vigésimo octava. Abonos a la empresa contratista**

**28.1** La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente librados y formalmente recibidos por el IRTA.

**28.2** El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

Las facturas que se tengan que emitir en formato electrónico, de acuerdo con el que establece la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

**28.3** En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**28.4** La empresa contratista podrá librar los suministros con mayor celeridad que la establecida en el contrato. Aun así, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquier que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

**28.5** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

## **Vigésimo novena. Responsabilidad de la empresa contratista**

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el IRTA o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas los bienes la entrega de los cuales constituye el objeto del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del IRTA.

## **Treintena. Otras obligaciones de la empresa contratista**

### **30.1. Obligaciones del contractista**

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésimo tercera de este pliego.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores en conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista tiene que emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica aneja, tanto en papel como en apoyo digital, que se obtenga

como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

- e) La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generáis de Aran que la desarrolle.

- f) Protecció de dades personals

L'empresa contractista s'obliga al compliment de tot allò que estableix la legislació de protecció de dades de caràcter personal i a la normativa de desenvolupament vigent a Espanya i a la Unió Europea, en relació amb les dades personals a les quals tingui accés, inclòs al que estableix el Reglament (UE) 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/ i a la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals. Aquesta és una condició especial d'execució i té el caràcter d'obligació contractual essencial de conformitat amb el que disposa la lletra f) de l'apartat 1 de l'article 211 de la LCSP.

En el supòsit que l'empresa contractista no tingui la necessitat d'accedir a dades personals per prestar el servei pactat però càpiga la possibilitat que pugui accedir signarà el corresponent compromís i deure de confidencialitat (que s'ajustarà al model que consta a l'Annex 11 d'aquest plec). La obligació senyalada serà complementaria dels deures de secret professional de conformitat amb la normativa aplicable, quedant establertes les obligacions tot i que hagi finalitzat la relació de l'empresa contractista amb el responsable del tractament.

En el supuesto de que el contrato requiera del tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, **es una obligación contractual esencial** destinar los datos únicamente a la finalidad exclusiva que conste, en su caso, en el **apartado P.1. del cuadro de características** y el contratista se compromete a:

- (i) Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio del que establece en el apartado 1. Anterior.

(ii) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en los mismos.

(iii) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada a la declaración a que se refiere el apartado (ii) anterior.

(iv) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

(v) De acuerdo con el que dispone el arte. 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a tratar los datos conforme a las instrucciones de lo contratando responsable del tratamiento fichero, para la estricto prestación de los servicios contratados; a no aplicar o utilizar los datos personales que provengan de los ficheros de titularidad de lo contratando responsable del tratamiento fichero con una finalidad diferente a la de este contrato y a no comunicarlas ni cederlas, ni siquiera para su conservación, a terceras personas. En este sentido habrá que firmar el correspondiente contrato de encargado de tratamiento (que se ajustará al modelo que consta al Anexo 10 de este pliego).

En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas / afectadas para facilitar la referida información al IRTA con el fin de licitar en el presente procedimiento.

La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada a las oficinas del IRTA, ubicadas a Torre Marimon (Caldes de Montbui) y será tratada por el IRTA para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas a la normativa de contratación pública que le sea de aplicación. Los destinatarios de esta información serán el IRTA, la Generalitat de Cataluña, si procede, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente tengan que acceder a la misma.

La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza al IRTA a tratar la referida documentación e información en los términos informados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.

Los interesados / afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al IRTA, como entidad responsable del tratamiento, a la dirección indicada en el apartado anterior, adjuntando una copia del DNI u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejerce el derecho

g) La empresa contratista se obliga a facilitar la información que, si se tercia, resulte exigible en conformidad con el previsto en el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- h) Si así se establece en el **apartado P.2. del cuadro de características**, la empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.
- i) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en el anexo 6 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
- j) Si así se establece al cuadro de características o al Pliego de Prescripciones Técnicas, la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que, si se tercia, se facilita en el anexo 7 de este pliego.
- k) Así mismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésimo primera de este pliego.
- l) La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que tengan que ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social meritadas, incluso en el supuesto que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista. En el caso de incumplir el contratista la obligación de pagar los salaris a los trabajadores o las cuotas de la Seguridad Social, al IRTA retendrá los importes pendientes de abonar al contratista y la garantía definitiva, a efectos de poder garantizar el pago de los salarios.
- m) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si se tercia, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de librar, si se tercia, las obras e instalaciones a que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
- n) El incumplimiento de las obligaciones contenidas al apartado anterior por parte de los licitadores o contratistas s'tiene que prever como causa, de acuerdo con la legislación de contratación pública, de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente.

### **30.2. Cláusula ética**

1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetas al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se los aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

2. Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos del que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal

**2.2** Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

**2.3** Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

**2.4.** Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra d) del apartado 2.1 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra e) del apartado 2.1 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña porque emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que se puedan establecer.
- En el supuesto de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

**30.3.** Condición especial de ejecución por todos los contratos que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación TIC:

Además, en el caso de contratos que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación (TIC), resultan de aplicación las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos:

La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se producen los bienes objeto de este contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, si se tercia, esfuerzos razonables y proporcionados, para que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla el establecido al Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anejo n.º 2 a la Instrucción 5/2020, de forma que se realice el aprovisionamiento de los bienes mencionados por medio de condiciones de comercialización justa.

Así mismo, las empresas contratistas de un contrato de suministro de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Librar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente agasajado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos a cada fábrica. El contratista tiene que comunicar al órgano de contratación, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.
- Comunicar, si se tercia, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre como el contratista (si es un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

Esta cláusula se aplica respecto de los productos electrónicos siguientes: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC para empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y smartphones y teléfonos IP.

El seguimiento y control material de las actividades que tengan que evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto en el ámbito nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo aquello que los sea posible para hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada en los centros de producción, de forma que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

### **Trigésimo primera: Prerrogativas del IRTA**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la

responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

### **Trigésimo Segunda. Modificación del contrato**

**32.1** El contrato solo se puede modificar por razones de interés público. Estas modificaciones son obligatorias por la empresa contratista.

**32.2** El contrato se podrá modificar cuando sea necesario realizar suministros adicionales que únicamente pueda llevar a cabo la empresa contratista, por razones económicas o técnicas o porque una nueva adjudicación pueda generar inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el IRTA. En todo caso, el máximo global de una modificación por esta causa será del 50% del valor inicial del contrato.

En caso de que se admita la cesión del contrato conforme al establecido en la cláusula trigésimo segunda de este pliego, esta se tramitará como una modificación del contrato. Así mismo, si se ha previsto la revisión de precios de acuerdo con la cláusula trigésimo cuarta de este pliego, esta se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo el establecido en la cláusula anterior.

Por otro lado, la eventual sucesión total o parcial en la persona de la empresa contratista a causa de una reestructuración empresarial por absorción, fusión, escisión, aportación o transmisión de empresa o rama de actividad también se consideró y se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo el establecido en la cláusula anterior.

El contrato también se podrá modificar cuando el valor de la modificación sea inferior al 10% del valor inicial del contrato. Esta modificación se considerará no sustancial y, en todo caso, no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Cualquier otra modificación del contrato no prevista solo se puede dar cuando la necesidad de la modificación se derive de circunstancias imprevisibles, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato.

**32.3** Las modificaciones del contrato no pueden ser sustanciales y se tienen que limitar a introducir las variaciones estrictamente indispensables para dar respuesta en la causa objetiva que motiva la modificación.

Se considera que una modificación del contrato es sustancial cuando tenga como resultado un contrato materialmente diferente al que se suscribió y cuando se dé alguna de las condiciones siguientes: que la modificación introduzca condiciones que, en caso de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos diferentes de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta

diferente a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato inicial; que la modificación amplíe de forma importando el ámbito del contrato; y que la empresa contratista sea sustituida en circunstancias diferentes de las previstas en esta cláusula.

Si como consecuencia de la modificación del contrato se produce aumento, reducción o supresión de las unidades de los bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que estén comprendidos en el contrato, esta modificación es obligatoria para la empresa contratista, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por estas causas.

### **Trigésimo tercera. Suspensión del contrato**

En el supuesto de que el IRTA acuerde la suspensión del contrato se tiene que levantar el acta de suspensión correspondiente, en conformidad con el que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, lo tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

El IRTA tiene que abonar, si se tercia, a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

### **Trigésimo cuarta. Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato y previa autorización del IRTA, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No se puede autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

### **Trigésimo quinta. Subcontratación**

**35.1** La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el **apartado M del cuadro de características**.

**35.2** La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de fines un 50% del importe del subcontrato.

**35.3** Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante la empresa contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al IRTA. El conocimiento que el IRTA tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente al IRTA contratando por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

**35.4** En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP. Si el órgano de contratación comprueba que las empresas subcontratistas se encuentran incursas en alguno de los motivos de inhabilitación, de exclusión o de prohibición de contratar mencionados la empresa contratista las tendrá que sustituir.

**35.5** La empresa contratista tiene que informar a quién ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**35.6** El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por el que dispone el artículo 216 y 217 de la LCSP.

#### **Trigésimo sexta. Revisión de precios**

Atendido el que dispone el artículo 103.2 de la LCSP, en relación con el establecido en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, en este contrato no está prevista la revisión de precios.

### **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A La EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Trigésimo séptima. Recepción y liquidación**

La recepción y la liquidación de los suministro objeto del contrato se realizará conforme al que disponen los artículos 300 y siguientes de la LCSP.

El IRTA determinará si los bienes librados por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si, a causa de su estado, los bienes no pueden ser recibidos, tiene que dejar constancia en el acta de recepción y tiene que dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista porque solucione el estado de los bienes defectuosos o libre bienes nuevos de acuerdo con el contrato.

Si los bienes librados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, el IRTA podrá rechazarlos de forma que quedará exento de la obligación de pago o tendrá derecho, si se tercia, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia

expres en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

### **Trigésimo octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado O del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de los que sean inadecuados o su reparación si es suficiente.

Durante este plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, y hay la presunción que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación puede rechazar los bienes y dejarlos por anticipado de la empresa contratista, sin que esta tenga el derecho al pago de los bienes o, si se tercia, a que se le reclame el precio que el IRTA haya abonado.

Acabado el plazo de garantía sin que se haya formalizado objeción o denuncia alguna, la empresa contratista queda exenta de responsabilidad por razón de los bienes suministrados, procediéndose de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con el que establece el artículo 111 de la LCSP.

### **Trigésimo novena. Resolución del contrato**

Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas en los artículos 198.6 211, 213, 306 y 307 de la LCSP. En particular, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales especificadas en la cláusula vigésimo octava de este pliego:

También son causas de resolución del contrato:

- La modificación sustancial del objeto del contrato, en los términos señalados en la cláusula trigésima de este pliego, que hubiera exigido un nuevo procedimiento de contratación.
- El hecho que la empresa contratista hubiera estado incurso, en el momento de la adjudicación del contrato, en una causa de exclusión de la licitación.
- El hecho que el contrato no se hubiera tenido que adjudicar a la empresa contratista por un incumplimiento grave por parte de esta de las obligaciones establecidas en los Tratados comunitarios y en la Directiva 2014/24/UE, declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- El incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de guardar secreto respecto los datos o los antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

Así mismo, es causa específica de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula vigésimo octava en relación con el uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquier de las obligaciones relativas al uso del catalán que se

derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. A tal efecto, se tendrá en cuenta la certificación emitida por la persona designada por la administración para llevar a cabo el seguimiento durante la ejecución del contrato. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir la empresa contratista porque cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 212 del TRLCSP.

En todos los casos, la aplicación de las causas de resolución se hará conforme el que dispone el artículo 212 de la LCSP y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP.

## **VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL**

### **Cuadragésima. Régimen de recursos**

**40.1** Los actos de preparación y de adjudicación de este contrato procederá la interposición del recurso potestativo de reposición de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, procederá a la interposición del recurso potestativo de reposición de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**40.2** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con el que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **Cuadragésima Primera. Arbitraje**

Sin perjuicio del que establece la cláusula trigésimo octava, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/se emprendida/se contratista/se, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, en conformidad con el que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

### **Cuadragésima Segunda. Medidas cautelares**

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, en conformidad con el que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

### **Cuadragésima Tercera. Régimen de invalidez**

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

### **Cuadragésima Cuarta . Jurisdicción competente**

La orden jurisdiccional contencioso–administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.



## **ANEXO 1 MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE (DEUC)**

## ANEXO 2

### MODEL OFERTA

El/la Sr./Sra./.....Empresa ....., con domicilio a efectos de notificaciones en..... calle ..... núm. ...., teléfono núm. ....y con NIF ....., (en caso de actuar por representación: como ....., con poderes otorgados ante el notario....., el día ....., núm.de protocolo .....) **DECLARA** que, habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigent para poder ser adjudicatatio/a del contrato de Suministro e instalación de un sistema de anàlisis automatizado de cèl·lules vives, realiza la siguiente:

#### OFERTA ECONÒMICA:

Precio máximo sin IVA	Precio ofertado sin IVA
255.000 €	

#### OFERTA TÉCNICA:

- Capacidad de trabajar con 6 Multiplacas 96p ( mayor capacidad analítica ) **15 puntos**
  - Sí ( 15 puntos )
  - NO

- Ausencia total de manipulación de los soportes a la hora de hacer captación imágenes ( requerimiento de Bioseguridad ). **15 puntos**
  - Sí ( 15 puntos )
  - NO
  
- Control remoto por Internet ( manejo y análisis de imágenes ) para software propio del sistema ( requerimiento de Bioseguridad ) **10 puntos**
  - Sí ( 10 puntos )
  - NO
  
- Disponer de una capacidad pròpia de almacenamiento en el propio equipo del 60 Terabytes o superior **10 puntos**
  - Sí ( 10 puntos )
  - NO
  
- Licencias de uso de software ilimitadas. 10 puntos
  - Sí ( 10 puntos )
  - NO

Y para que así conste, firmo la presente oferta econòmica

( Lugar y fecha )

Firma

## ANEXO 3

### COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros:

- President: Director d'Administració i Finances
- Secretària: Tècnica de Contractació Administrativa
- Vocal: Cap dels Serveis Jurídics
- Vocal: Tècnic de suport
- Vocal: Representant Serveis Jurídics
- Vocal: Representant d'Administració i Finances

## ANEXO 4

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 145 y concordantes de la LCSP, que los criterios que deben de servir de base para la adjudicación del presente contrato son, por orden decreciente de importancia y siguiendo la siguiente ponderación:

<p><b>Oferta económica:</b> Puntuación parcial máxima a la mejor oferta y el resto valorables proporcionalmente.. La fórmula que se aplicará será:</p> $P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - OM}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$ <div style="border: 1px solid orange; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p><math>P_v</math> = Puntuación de la oferta a Valorar  <math>P</math> = Puntos criterio económico  <math>O_m</math> = Oferta Mejor  <math>O_v</math> = Oferta a Valorar  <math>IL</math> = Importe de Licitación  <math>VP</math> = Valor de Ponderación</p> <p>El VP será 1</p> </div>	Hasta 40 puntos
<p><b>Criterios de mejora técnicos:</b></p>	Hasta 60 puntos
<p><b>TOTAL</b></p>	100 puntos

Según el siguiente detalle:

### **SOBRE C: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (100 puntos)**

#### **1.Oferta económica (40 puntos):**

Las ofertas serán puntuadas recibiendo la máxima puntuación la oferta más baja y el resto disminuyendo la puntuación proporcionalmente el aumento de las respectivas ofertas y de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

$P$  = Puntuación de la oferta a Valorar  
 $P$  = Puntos criterio económico  
 $O_m$  = Oferta Mejor  
 $O_v$  = Oferta a Valorar  
 $IL$  = Importe de Licitación  
 $VP$  = Valor de Ponderación

El VP será 1

## Ofertas económicas anormalmente bajas

La mesa de contratación podrá apreciar, en su caso, que la proposición de una empresa no puede ser cumplida como consecuencia de considerar la oferta anormalmente baja cuando la oferta económica sea inferior en un 20% o más a la media de ofertas presentadas, siempre que haya como mínimo 3 ofertas a comparar.

## **2. Criterios técnicos objetivos (60 puntos)**

- Capacidad de trabajar con 6 Multiplacas 96p ( mayor capacidad analítica ) **15 puntos**
- Ausencia total de manipulación de los soportes en el momento de hacer captación imágenes ( requerimiento de Bioseguridad) **15 puntos**
- Control remoto por Internet ( manejo y análisis de imágenes ) por software propio del sistema ( requerimiento de Bioseguridad) **10 puntos**
- Disponer de una capacidad propia de almacenamiento en el equipo de 60 Terabytes o superior. **10 puntos**
- Licencia de uso de software ilimitadas. **10 puntos**

## ANEXO N.º 5

### CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El señor/a ....., con DNI n.º ....., en nombre propio / en nombre y representación de ..... de la cual actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ..., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato de suministro e instalación de un sistema automatizado de células vivas

Que conoce y acepta cumplir las **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN** establecidas en el presente lote, durante toda la vigencia del contrato, y en consecuencia se obliga al siguiente:

- En cumplimiento de las normas sociolaborales en el proceso productivo y distribución comercial, los licitadores se obligan a cumplir con las normas sociolaborales vigentes en España, la Unión Europea o establecidas por la Organización Internacional del Trabajo.
- En cumplimiento del ejercicio efectivo del derecho de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas, los licitadores se obligan a cumplir con las normas establecidas en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Diversidad Funcional, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas, según definición del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprobó el Texto refundido de la Ley General de Derechos de personas con diversidad funcional y su inclusión social.
- En cumplimiento de la no utilización de lenguaje o imágenes sexistas en la ejecución del presente contrato, el licitador se obliga a librar antes de la recepción de la prestación un Informe valorativo de las medidas implantadas e incidencias detectadas y enmendadas que se hayan producido durante la ejecución del presente contrato.
- Dar cumplimiento tanto el contratista como las empresas que pueda subcontratar a las previsiones de la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos personales, incluido al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/ y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; especialmente en los casos que el contrato implica cesión de datos. En los casos en que el contrato implica tratamiento de datos por cuenta del responsable de tratamiento, el contratista y las empresas que si se tercia subcontrate tienen que destinar los datos a la finalidad exclusiva indicada en los pliegos. Así mismo, el contratista tiene el deber de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información que ha facilitado con carácter previo

a la formalización del contrato relativa donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en los mismos. Las condiciones especiales de ejecución reguladas en el presente párrafo tienen el carácter de obligación contractual esencial.

Además de las condiciones especiales de ejecución a que se refiere el párrafo precedente, la empresa contratista –y también, si se tercia, la empresa o las empresas subcontratistas– tiene que cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, las cuales incluyen los aspectos siguientes:

o NIF del contratista o subcontratistas.

o Nombre o razón social.

o Domicilio fiscal del contratista y, si se tercia, de los subcontratistas.

o Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento al que prevé la normativa europea que es aplicable y en conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (**anexo 7 de este pliego**).

o Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar el ámbito objeto de gestión (**anexo 8 de este pliego**)

o Las empresas contratistas tienen que acreditar la inscripción al Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o al censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que tiene que reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Así mismo, la empresa contratista –o si se tercia, la empresa o las empresas subcontratistas– tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Excepto que una norma indique el contrario, será suficiente aportando una declaración responsable indicando esta información.

También es una condición especial de ejecución la obligación de la empresa o las empresas contratistas de rellenar la declaración de ausencia de conflicto de interés por parte de todos los profesionales relacionados en el presente pliego de su empresa o de los subcontratistas – DACI–, incluida al **anexo 6 de este pliego**.

También son condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

a) La empresa contratista tiene que facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a la consecución del cual contribuye el contrato.

b) La empresa contratista tiene que cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital. Tiene que facilitar al órgano de contratación toda la información que le sea requerida a tal efecto. A tal efecto, los mecanismos para controlarlas son los que, si se tercia, establezca al Pliego de Prescripciones Técnicas.

- c) La empresa tiene que cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a tal efecto, tiene que firmar la declaración que consta como anexo 9. Las consecuencias en caso de incumplimiento es la aplicación de una penalidad del 5% del precio del contrato.
- d) Hay que cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos que recoge el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- e) En los contratos financiados con fondos REACT-UE, que se financien con FEDER, hay que tener en cuenta la obligación establecida en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la disponibilidad de los documentos.

Las condiciones especiales de ejecución fijadas en este pliego tienen la condición de obligaciones contractuales, resultando su incumplimiento, objeto de penalización sobre un 5% del importe del pedido general.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a ..... de ..... de .....  
Firma

Fecha

## ANEXO 8

### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS LA EJECUCIÓN DE LOS CUALES REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., declara que los servidores, estarán ubicados en ..... y que los servicios asociados a los mismo se prestaran desde ....., comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca al algo de la vida del contrato de esta información.

Asimismo se compromete a indicar en su oferta si tienen previsto subcontractar los servidores o los servicios asociados a éstos y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

## ANEXO 9

### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

**Denominación de la actividad de tratamiento:**

**Responsable del tratamiento de los datos personales:** (órgano de contratación y correo electrónico de contacto)

**Finalidad:** la finalidad del tratamiento es exclusivamente posibilitar la tramitación de la licitación y la gestión de las comunicaciones necesarias, así como de la formalización y ejecución del contrato.

**Derechos de las personas interesadas:** podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando proceda. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer vuestros derechos a: (apartado del web donde se explica el procedimiento)

**Información adicional:** (página del apartado del web correspondiente a la segunda capa o información detallada del tratamiento)

## ANEXO 11

### CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato (referencia en el contrato – n.º de expediente) relativo al servicio (identificar la finalidad del servicio) no implica el tratamiento de datos personales, por lo cual ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en que figuren dichas datos. Sin embargo, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de ( empresa contratista), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo. Sin embargo, cuando el personal de (empresa contratista) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlas a terceros.

El personal de (empresa contratista) y, en su caso el de las empresas subcontratadas, a pesar de que no sean encargadas del tratamiento, tienen que respetar las medidas de seguridad que haya establecido lo (órgano de contratación), responsable del tratamiento. En particular, tiene que tener en cuenta el siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán emplear los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (empresa contratista) y, en su caso, las empresas subcontratadas tienen que cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en lo referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por (empresa contratista) respecto al proceso de ejecución.
- La (empresa contratista) tiene que poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

- Así mismo, (empresa contratista) tiene que poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.
- La (empresa contratista) tendrá que devolver todos aquellos apoyos o materiales que contengan datos personales a lo (órgano de contratación) o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.
- El incumplimiento del que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que (empresa contratista) sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto a la normativa de protección de datos.

....., a .....de ..... de 20...

Firmado, .....

## Anexo 6. Modelo de ausencia de conflicto de interés

A fin de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención indicado, la persona o personas abajo firmantes, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

**Primero.** Que conoce/conocen la información siguiente:

1. Que el artículo 61.3, “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que “hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”

2. Que el artículo 64, “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, tiene la finalidad de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23, “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que se tienen que abstener de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en que se den algunas de las circunstancias señaladas al apartado siguiente”, que son estas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en la resolución del cual pueda influir la de aquel; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquier de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas al apartado anterior
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con una persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

**Segundo.** Que no se encuentra/encuentran incurso/se en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE y que no concurre en su persona o personas ninguna causa de

abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, que pueda afectar el procedimiento de licitación/concesión.

**Tercero.** Que se compromete/comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin más dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pueda dar lugar el escenario mencionado.

**Quart.** Que tiene/tienen conocimiento que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa conlleva las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa aplicable.

[Fecha y firma, nombre completo y DNI]

## **Anexo 7. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)**

Yo, el abajo firmante [Nombre y apellidos], con DNI [n.º DNI], como consejero/a delegado/ada o gerente de la entidad [nombre entidad], con NIF [NIF entidad] y con domicilio fiscal a [domicilio entidad], beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos al componente ....., “.....”, declaro que conozco la normativa que es aplicable, en particular los apartados siguientes del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

La letra d) del apartado 2: “obtener, a los efectos de auditoría y control del uso de fondo en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita hacer búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- I El nombre del perceptor final de los fondos;
- II El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador en conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- III Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- IV una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de las medidas mencionadas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión”.

Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo solo serán tratadas por los estados miembros y por la Comisión a los efectos y a lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que hacen referencia los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, en conformidad con el artículo 319 del \*TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que hace referencia el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, accedo a la cesión y al tratamiento de los datos con las finalidades expresamente indicadas en los artículos mencionados.

[Lugar y fecha] [Firma y cargo]

## Annex 10.

### **Model de declaració de compromís en relació amb l'execució d'actuacions del Pla de recuperació, transformació i resiliència (PRTR)**

Jo, el sotasignat/ada, [Nom i cognoms], amb DNI [núm. DNI], com a conseller/a delegat/ada o gerent de l'entitat [nom entitat], amb NIF [NIF entitat] i amb domicili fiscal a [domicili entitat], en la condició d'òrgan responsable / òrgan gestor / beneficiària d'ajudes finançades amb recursos provinents del PRTR / que participa com a contractista/ens destinatari de l'encàrrec/subcontractista en el desenvolupament d'actuacions necessàries per a la consecució dels objectius definits al component ....., ".....", manifesto el compromís de la persona/entitat que represento amb els estàndards més exigents en relació amb el compliment de les normes jurídiques, ètiques i morals, adoptaré les mesures necessàries per prevenir i detectar el frau, la corrupció i els conflictes d'interès, i comunicaré si escau a les autoritats que siguin procedents els incompliments observats.

Addicionalment, atenent al contingut del PRTR, em comprometo a respectar els principis d'economia circular i evitar impactes negatius significatius en el medi ambient (DNSH, per les sigles en anglès do no significant harm) en l'execució de les actuacions dutes a terme en el marc del PRTR, i manifesto que no hi ha doble finançament i que, en cas d'haver-n'hi, no em consta cap risc d'incompatibilitat amb el règim d'ajuts d'estat.

[Lloc i data] [Signatura i càrrec]

## PLEC DE PRESCRIPCIONS TÈCNIQUES

### 1.- OBJETO DEL CONTRATO

Suministro e instalación de un sistema de análisis automatizado para cultivos celulares.

### 2.- REQUISITOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO DE LA EQUIPACIÓN

El equipo tiene que contar con lentes de 4X, 10X y 20X montadas en una torreta revólver motorizada, automatizada (que permita el cambio de lentes sin intervención de operarios), y una cámara CMOS con una relación señal / ruido baja de respuesta lineal.

Las ópticas tienen que ser de alta resolución para permitir que el equipo genere imágenes de placas de cultivo de 384 o 96 pozos sin generar efectos de distorsión lateral o meniscos en la periferia de los pozos. Es necesario que trabajen con enfoque y exposición automática.

El instrumento tiene que permitir analizar células que se encuentren en diferentes apoyos plásticos; como mínimo en los siguientes: microplacas de 384, 96, 48, 24, 12 y 6 pozos; Frascos de cultivo celular de 182cm<sup>2</sup>, 175 cm<sup>2</sup>, 162 cm<sup>2</sup>, 150 cm<sup>2</sup>, 75 cm<sup>2</sup> y 25 cm<sup>2</sup>, placa de Pétreo 35 mm, placa de Petri 60 mm, Placa de Petri 100 mm, placa de Petri de 150 mm, portaobjetos compartimentados y portaobjetos comunes.

El equipo tiene que permitir captura de imágenes con una adquisición totalmente automatizada (sin intervención manual del usuario) por periodos de 7 semanas o superior. El equipo tiene que poder devolver en una misma área de interés, con total precisión, a lo largo de la incubación.

El equipo tiene que adquirir imágenes de contraste de fase de alta resolución, de un mínimo de 3 fluorescencias, con las siguientes longitudes de ola aproximadas:

Canal	Excitación	Emisión
Verde	453–485 nm	494–533 nm
Naranja	546–568 nm	576–639 nm
Infrarrojo cercano	648–674 nm	685–756 nm

El equipo tiene que disponer de un módulo específico por análisis de metabolismo, lo cual implica disponer de dos fluorescencias adicionales para estos protocolos, en el siguiente rango de longitudes

de ola:

Canal	Excitación	Emisión
Naranja	524-550nm	565-756nm
Infrarrojo cercano	648-674nm	685-756nm

Será necesario que el equipo disponga de un módulo óptico para las fluorescencia roja y verde, con las siguientes longitudes de ola aproximadas:

Canal	Excitació	Emissió
Verde	441-481nm	503-544nm
Rojo	567-607nm	622-704nm

El software asociado con el sistema de imágenes es capaz de generar curvas de crecimiento celular sin utilizar hashtags, señales colorimétricas o fluorescentes. El software del sistema también detectará objetos y señales mediante un algoritmo de máscara; cuantificando y produciendo curvas de crecimiento basadas en medidas de fluorescencia, que incluyen, entre otras: la intensidad de fluorescencia, la superficie promedio de la fluorescencia, la superficie fluorescente total, la confluencia en la fluorescencia, la intensidad mediana de la fluorescencia, la excentricidad de la señal fluorescente.

Tiene que incluir un módulo de software específico por análisis célula a célula, análisis de esferoides tumorales, netosis, ciclos celulares, dilución (o crecimiento) clónico y análisis inmunológicos (inmunocitoquímica, activación inmunocelular, internalización de anticuerpos). El software específico tiene que poder medir crecimiento y diferenciación celular (neuronal) y

procesos de apoptosis, y también medidas de la actividad eléctrica, neuronal, usando la liberación de calcio como parámetro.

Tiene que incluir un módulo metabólico que permita analizar cambios en los niveles de ATP específicos celulares.

El ajustamiento de las máscaras en el análisis de imágenes, a cargo del software general, tiene que estar bajo el concepto y la filosofía del aprendizaje automatizado (“machine learning”).

El sistema funcionará con Windows 10 como sistema operativo.

El equipo tiene que ser bastante compacto como para permitir su introducción en un incubador de células (con CO<sub>2</sub>) de volumen no superior a 250 litros de capacidad. Su impronta tiene que ser inferior a 600 x 500 x 500 mm.